

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
**Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**

Ibagué, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 73001-33-33-005-2021-00104-01  
Interno: 2021-1019  
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NUBIA ESPERANZA PEÑA CASTRO  
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Asunto: RESUELVE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

**Expediente digital**

**ANTECEDENTES**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la actora mediante apoderado judicial, abogado Leónidas Torres Lugo, demandó a la Fiscalía General de la Nación para que se declare la nulidad del oficio 31500-0139 de 25 de enero de 2021, proferido por la entidad demandada, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado hasta ahora con el 70% del salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% del salario, incluyendo el 30% de la prima especial sin carácter salarial que devenga, que según se afirma, tiene derecho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 4ª de 1992.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué por auto de 20 de mayo de 2021 se declaró impedida en razón a compartir apoderado judicial con la demandante, remitiendo las diligencias al Juez Quinto homólogo, quien manifestó que estaba incurso en causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. y que como tal aspecto igualmente cobijaba a los demás jueces de este Distrito Judicial, remitió las diligencias a este Tribunal para que resolviera al respecto conforme al numeral 2 del artículo 131 *ejusdem*.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo, como superior funcional, lo decidirá y de aceptarlo, designará un juez *ad-hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

Manifiesta el Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, que tiene interés directo en el resultado del proceso, toda vez que, pretende los mismos reconocimientos salariales del medio de control de la referencia, por lo cual, considera que podría afectar su imparcialidad en las decisiones a tomar dentro del proceso. Además de compartir apoderado judicial junto con la parte actora conforme el numeral 5º del artículo 141 del C.G.P.

El numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. establece como causal de impedimento:

*“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

En este orden de ideas, revisado el expediente y la causal invocada, esta Sala de Decisión considera fundado el impedimento para conocer del presente asunto, respecto de los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del circuito Judicial de Ibagué, porque como beneficiarios del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se encuentran en idénticas condiciones que la parte actora y por tanto, con interés en el planteamiento y resultado del medio de control incoado para el reconocimiento de la prima especial.

Ahora, con relación a la actual titular del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué, considera esta Colegiatura que no se encuentra inmersa en la mencionada causal de impedimento, en razón a que el proceso que cursaba en su nombre y que guarda identidad con la pretensión que aquí se discute, ya fue resuelto y se encuentra en firme, tal y como lo refleja la consulta del proceso con radicación nro. **730012331000201100622 02**, el cual fue fallado en segunda instancia por el Consejo de Estado en sentencia de 22 de febrero de 2016, como se advierte en el aplicativo de consulta de procesos del Consejo de Estado<sup>1</sup>, razón por la que ya no presenta un interés directo o indirecto sobre el *sub examine*, al haber finiquitado su litigio.

Bajo esta premisa, la Sala considera que, a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, les asiste interés en el resultado del proceso y se configura la causal de impedimento invocada, salvo a la Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué, razón por la cual no se le separará del conocimiento del proceso y se le deberán remitir las diligencias para que asuma el conocimiento del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTASE** el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** infundado el impedimento respecto de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

---

<sup>1</sup>[http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue\\_actua.asp?mindice=73001233100020110062202](http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?mindice=73001233100020110062202)

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué, para que sea asignado el presente medio de control al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué. A su vez, comuníquese de la presente decisión al Juzgado que lo venía conociendo.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de fecha *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**  
Magistrado

**JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO**  
Magistrado

**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**  
*Magistrado*

Conforme a las directrices del Gobierno Nacional establecidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID –19 y el mantenimiento del orden público, y los acuerdos PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se han tomado medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notificará a los interesados por el mismo medio.

Firmado Por:

**Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez**  
Magistrado  
Oral 4  
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfc1e6e44e1f92c4972392ea306bdae790361a8f6c9fc3f23840049deb79035**  
Documento generado en 22/03/2022 10:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>